

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2.020).

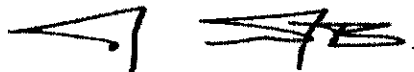
Ref: Rad. No. 2.019-0228, ADJUDICACIÓN TRANSITORIA DE APOYOS JUDICIALES de JUAN BAUTISTA ROJAS Y OTRO contra JORGE ENRIQUE CANASTO ROJAS.

Por ser procedente, se dispone:

1. Los interesados y la Entidad REMY IPS S.A.S. de la ciudad de Bogotá, D.C., deberán estarse a lo dispuesto en la sentencia del 24 de febrero de 2.020.
2. Ahora, teniendo en cuenta las medidas sanitarias decretadas para atender la pandemia del Covid 19, para efectos de que el ciudadano JORGE ENRIQUE CANASTO ROJAS, signe el contrato de prestación de servicios y el poder para participar en el proceso de sucesión de la señora HERMELINDA ROJAS SIERRA, no se precisa de su desplazamiento del establecimiento médico en el que se encuentra a una oficina pública o privada, sino que bien se puede y se debe proceder en la forma en que se ilustra en el artículo 5 del decreto 806 de 2.020.
3. Oficiese por Secretaría al Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía, Cundinamarca, anexando el pedimento de la clínica ya referida, a fin de que se sirva dicho Despacho remover los obstáculos y establecer las medidas necesarias (esto es los ajustes razonables, conforme a la ley 1996 de 2.019), encaminados a que el ciudadano JORGE ENRIQUE CANASTO ROJAS, pueda aceptar o repudiar la herencia, y en general participar en el proceso de sucesión de su señora madre, HERMELINDA ROJAS SIERRA, que allí se adelanta.

Notifíquese,

El Juez,



JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES